

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, ...  
sancionan con fuerza de*

### LEY

#### **EQUIDAD DE GÉNERO EN LAS COMISIONES DIRECTIVAS DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS**

**ARTÍCULO 1º-** Sustitúyese el artículo 20 bis de la Ley 20.655 y sus modificatorias por el siguiente:

"ARTÍCULO 20 bis.- Las listas que se presenten para la elección de los/las integrantes de la Comisión Directiva en las asociaciones civiles deportivas de primer grado del Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física, deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a hasta el/la último/a candidato/a y un mínimo de VEINTE POR CIENTO (20%) de personas jóvenes entre DIECIOCHO (18) y VEINTINUEVE (29) años de edad, que reúnan las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estén comprendidos en alguna de las inhabilidades estatutarias. Dicha proporción debe mantenerse cuando se produzcan renovaciones parciales de los cargos titulares. El régimen electoral de las asociaciones civiles deportivas de primer grado del Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física debe asignar UNO (1) o más cargos titulares en la Comisión Directiva, para la primera minoría, siempre que reúna como mínimo, un número que represente el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los votos emitidos, si los estatutos no fijaran una proporción menor".

Las listas que se presenten para la elección de los integrantes titulares de la Comisión Directiva de las asociaciones civiles deportivas de segundo grado y las asociaciones civiles deportivas de representación nacional y sus regímenes electorales, deben cumplir con las condiciones referidas a las mujeres, las personas jóvenes de entre dieciocho (18) y veintinueve (29) años de edad y la primera minoría, contempladas en el párrafo anterior.

La remoción de los/las integrantes de las Comisiones Directivas deberá hacerse por asamblea extraordinaria pública y las vacancias deben completarse guardando la paridad de género.

En el caso excepcional de imposibilidad de realizar elecciones, los/las vocales de la Comisión Directiva de las asociaciones civiles deportivas de segundo grado y de las asociaciones civiles deportivas de representación nacional podrán ser designados por el régimen de la asamblea ordinaria, respetando los requisitos de mayorías y el quórum previsto para ella y la paridad de género indicados en el presente artículo.

**ARTÍCULO 2º-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Dip. Nacional Ana Carla Carrizo**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En 2017, el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política, cuyo objetivo garantizar la paridad de género en los órganos legislativos. Dicha ley es una ley superadora de la Ley 24.012 de Cupo Femenino, que establecía que las listas para elecciones a cargos electivos debían tener al menos un 30% de mujeres. La Ley de Cupo fue un precedente central para que, posteriormente, varias provincias de nuestro país fueran más allá y sancionaran normas de paridad de género en la confección de listas para cargos electivos. Sin embargo, si bien la Ley de Cupo fue un paso importante y necesario, la Ley de Paridad representa un paso adelante porque implementa la exigencia de la Constitución Nacional que, en su artículo 37, establece que "La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral."

Las asociaciones civiles deportivas tienen un rol social muy relevante en nuestro país. Las mujeres han contribuido y contribuyen cada vez más a este tipo de entidades. Si bien estas entidades no integran la Administración Pública, tienen una regulación legal específica en la Ley 20.655 de Deporte y sus leyes modificatorias. En línea con el artículo 37 de la Constitución Nacional, y reflejando el compromiso de las mujeres con los objetivos sociales de las asociaciones civiles deportivas, en 2015 el Congreso de la Nación sancionó la Ley 27.202, que modifica la Ley 20.655 para incorporar en las listas que se presenten para la elección de los/las integrantes de la Comisión Directiva un requisito de un mínimo de veinte por ciento, en conjunto, de mujeres y de personas jóvenes entre dieciocho y veintinueve años de edad. Desde la sanción de la ley a la fecha, organizaciones de mujeres en diversas asociaciones se han movilizad para solicitar la implementación de la ley.

No hay dudas de la reforma que se hizo con la Ley 27.202 ha sido un avance, pero en la línea con la Ley de Paridad, corresponde reconocer en justa dimensión la participación de las mujeres. Teniendo en cuenta los avances en nuestra legislación en materia de paridad, es tiempo de avanzar con una legislación que reconozca apropiadamente el papel que las mujeres tienen en la vida social de las asociaciones civiles deportivas. Por ello, en este proyecto de ley, proponemos aumentar al cincuenta por ciento la participación de las mujeres en las listas que se presenten para integrar la Comisión Directiva de una asociación civil deportiva.

Por otra parte, a la cuestión normativa debe agregarse la problemática actual. Al momento, ninguna jurisdicción del país desarrolla políticas de género específicas y los

datos nos indican que debemos avanzar en la regulación de la vida interna de estas instituciones porque desde 2015, no ha habido impactos significativos en cuanto a la participación de las mujeres en cargos directivos.

“Igualdad es libertad”, dijo Alejandra “Locomotora” Oliveras, séxtuple campeona de Boxeo, en la Jornada “Equidad en el deporte: obstáculos y desafíos de las mujeres en el ámbito deportivo” realizada el 8 de octubre de 2019 en esta Cámara de Diputados para visibilizar la problemática de la desigualdad y la falta de equidad de género en el deporte desde múltiples disciplinas. Tan cierto como lejano a la realidad de lo que viven hoy las mujeres en el deporte: invisibilización, techo de cristal, violencia económica, abusos. Relatos de campeonas mundiales, de profesionales de deporte, o de deportistas amateur, dan cuenta de las mismas experiencias plagadas de violencia.

De acuerdo al relevamiento publicado en “Ellas compiten, ellos deciden”, disponible en <https://442.perfil.com/2019-09-08-679007-ellas-compiten-ellosdeciden>, en las federaciones deportivas que nuclea el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (Enard), de las 58 actividades nucleadas solamente tres (5%) eran presididas – bajo la misma federación (FASA)– por una mujer, Magdalena Kast, a cargo del tridente Escalada, Sky y Snowboard, en un consejo directivo compuesto exclusivamente por una quincena de hombres. En Boxeo (FAB), Squash (AASR), Béisbol (LMB), Ciclismo BMX y de Montaña, Rugby (UAR) y Básquet (CABB), no tienen presencia femenina en toda su dirigencia; mientras que en Remo (AARA), Canotaje (FAC), Patín (CAP), Pentathlon, Golf (AAG), Lucha (FALA), Ciclismo de Pista y Ruta, Surf (ASA) y Taekwondo (CAT) tienen una sola representante femenina. De 164 lugares de decisión tomados como muestra para este análisis, solo 24 tienen presencia femenina (15%). Si se desglosa ese número sin tomar en cuenta los lugares que efectivamente tienen el poder de la toma de decisiones, la cifra se reduce a 8: es decir, un 7% de presencia femenina en lugares de poder real.

A pesar de la reforma de 2015, que intentó integrar mujeres, ese enfoque fue restrictivo y confuso, pues el cupo de 20% se completaba entre mujeres y jóvenes indistintamente. Luego, la derogación de parte de la normativa a través de un DNU (Decreto 92/2019) excluyó a las asociaciones de segundo grado y de las asociaciones civiles deportivas de representación nacional de cumplir con ese mínimo requerimiento. Con este proyecto incluimos estas últimas asociaciones, porque es en todos los niveles donde tenemos que garantizar derechos y fijar los parámetros para una construcción equitativa entre géneros tanto de carreras deportivas como del acceso al derecho a vivir cualquier aspecto del deporte sin discriminaciones.

Finalmente, es dable mencionar que el presente proyecto de ley reproduce el Expte. 5793-D-2020 de mi autoría y otros diputados/as que perdió estado parlamentario



2022 "Las Malvinas son argentinas"

en virtud de las disposiciones reglamentarias y fue tenido a la vista en el Dictamen de las Comisiones de Mujeres y Diversidad y Deportes registrado en el Orden del día N° 431 del 20 de noviembre de 2020.

En definitiva, debemos regular eficientemente la participación de las mujeres en los clubes y por los motivos expuestos solicitamos a nuestros pares que acompañen este proyecto de ley.

**Dip. Nacional Ana Carla Carrizo**